

**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
POR LA QUE SE ESTABLECE COMO NUEVA FECHA LÍMITE EL 15 DE OCTUBRE DE 2020
PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DEL
DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y
FORESTALES, PREVISTO EN EL DECRETO 190/2018, DE 9 OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA
Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCÍA Y EL
DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y
FORESTALES.**

La Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19 establece en su disposición tercera *Adecuación de procedimientos* lo siguiente: *las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta Orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.*

El Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al transporte de productos agrarios y forestales, en lo que al Documento de Acompañamiento al Transporte (en adelante DAT) se refiere, viene a desarrollar y aplicar un aspecto muy importante de las leyes 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía. Así, en el artículo 6.6 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, se establece que en el supuesto de exenciones del etiquetado reglamentario, cualquier transporte o circulación de productos alimentarios o materias y elementos para la producción y comercialización alimentarias habrá de ir acompañado de un documento, en el cual constarán los datos necesarios para que los receptores o consumidores de la mercancía tengan la adecuada y suficiente información.

Con el DAT se da cumplimiento en Andalucía a la exigencia legal de trazabilidad de los productos agrarios y forestales en su primera fase de comercialización y se garantiza la seguridad alimentaria, ya que permite completar el seguimiento de un alimento a través de todas las fases de producción, transformación y distribución, cuestión fundamental, en caso de detección de peligros, para localizar el origen de partidas y facilitar una rápida reacción en caso de contaminaciones de origen alimentario. Además, el DAT servirá para acreditar el origen y destino de dichos productos durante la fase de su transporte dificultando también la sustracción y posterior venta de los mismos.

Mediante Instrucción de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de 14 de octubre de 2019, por la que se establece un periodo transitorio de aplicación del régimen sancionador relativo a la utilización del Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, previsto en el Decreto 190/2018, de 9 de octubre, se demoró durante seis meses la entrada en vigor del régimen sancionador previsto en el mencionado Decreto.

La especial situación provocada por el COVID-19 ha movido a las Organizaciones representativas del sector a solicitar, entre otras cuestiones, una prórroga adicional para la aplicación de las sanciones contempladas en la norma respecto al DAT y la intensificación de las actuaciones de asesoramiento, formación y mejora del aplicativo web del DAT, potenciando los medios telemáticos, ya que las actuales circunstancias derivadas del estado de alarma decretado están impidiendo llevar a cabo las actuaciones mencionadas tal y como estaban previstas.

La declaración como servicios esenciales de todas las actividades relacionadas con la producción de alimentos supone una presión añadida sobre el sector en su conjunto, obligado a mantener su ritmo de producción para evitar

situaciones de desabastecimiento.

Al objeto de que el DAT se implante con las mayores garantías y aceptación por parte del sector al que va dirigido, y en aras a asegurar su pleno conocimiento por parte de todos los implicados, se considera conveniente establecer una nueva fecha límite para la entrada en vigor del régimen sancionador relativo a la utilización del DAT lo suficientemente alejada en el tiempo para suponer que el estado de alarma haya finalizado y que adicionalmente permita finalizar los ciclos de cultivo ya establecidos sin añadir presión adicional a los productores y operadores en unos momentos tan complicados.

Una vez consultado al sector productor, se considera que el 15 de octubre de 2020 es una fecha límite que cumple con los requisitos enumerados.

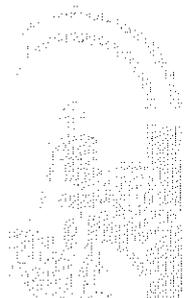
INSTRUCCIONES

Primera. Establecimiento de una nueva fecha límite para la aplicación del régimen sancionador relativo a la utilización del Documento de Acompañamiento al Transporte (DAT) de productos agrarios y forestales de Andalucía.

Se establece el 15 de octubre de 2020 como nueva fecha límite para la aplicación del régimen sancionador relativo a la utilización del Documento de Acompañamiento al Transporte (DAT) de productos agrarios y forestales de Andalucía.

Firmado electrónicamente: MANUEL GÓMEZ GALERA

Director General de la Producción Agrícola y Ganadera.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	08/04/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu8672WFC8ZrLyLrVqP3th7jb7R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	